



DECRETO No. 0961 de

05 JUL 2022

"Por el cual se adiciona y actualiza la Planta de empleos de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., adoptada con Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315, de la Constitución Política de Colombia dispone: "*Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *(....)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
4. *(.....)*
5. *(.....)*
6. *(.....)*
7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*
8. *(.....)*
9. *(.....)*
10. *(.....)*"

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. - Dirección Administrativa de Talento Humano, previo Estudio Técnico, que hace parte integral del presente Decreto, con claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, determinó la conveniencia y necesidad de crear 64 plazas de empleo que se encargarán del rescate acuático en las playas continentales urbanas y rurales y en las insulares del Distrito de Cartagena que se denominarán así: SESENTA Y TRES (63) GUARDÍAN (rescate acuático) CÓDIGO 485 GRADO 01 y Un (1) TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 15.

Que mediante Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022, se actualizó la planta de empleos vigente en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., la cual requiere ser ajustada incluyendo las nuevas sesenta y cuatro (64) plazas de empleo necesarias para cumplir con la debida prestación del servicio de rescate acuático en las playas continentales urbanas, insulares y corregimentales del Distrito de Cartagena de Indias.



0961

05 JUL 2022

DECRETO No. _____ de

"Por el cual se adiciona y actualiza la Planta de empleos de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., adoptada con Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022"

Hoja No. 2

Que la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto certificó la existencia de los emolumentos en el Presupuesto oficial de Rentas y Gastos, que soportan financieramente la creación de las sesenta y cuatro (64) plazas de empleo, sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la planta global de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C, para el cumplimiento de las funciones administrativas generales y específicas de las diferentes dependencias que integran la Estructura orgánica de la entidad, la cual quedará así:

Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel	No. Cargos	Naturaleza
Alcalde	005	63	Directivo	1	Elección Popular
Asesor	105	59	Asesor	7	LNR
Asesor	105	47	Asesor	10	LNR
Técnico Operativo	314	15	Técnico	1	LNR
Secretario Ejecutivo Despacho	438	23	Asistencial	1	LNR
Secretaria	440	13	Asistencial	2	LNR
SUBTOTAL CARGOS DESPACHO DEL ALCALDE				22	

PLANTA GLOBAL					
Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel	No. Cargos	Naturaleza
Secretario de Despacho	020	61	Directivo	7	LNR
Director de Departamento Administrativo	055	61	Directivo	3	LNR
Tesorero Distrital	091	61	Directivo	1	LNR
Jefe Oficina Asesora (Jurídica)	115	59	Asesor	1	LNR
Jefe Oficina Asesora (Gestión del Riesgo)	115	59	Asesor	1	LNR
Director Administrativo	009	57	Directivo	3	LNR
Director de Escuela	028	57	Directivo	1	LNR
Subdirector de Departamento Administrativo (Dadis)	076	57	Directivo	1	LNR
Asesor (Servicios Públicos)	105	55	Asesor	1	LNR
Asesor (Tributario)	105	55	Asesor	1	LNR
Asesor (Impuestos)	105	55	Asesor	1	LNR

[Handwritten signature]

DECRETO No.

0961 de

05 JUL 2022



"Por el cual se adiciona y actualiza la Planta de empleos de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., adoptada con Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022"

Hoja No. 3

Asesor (Despacho Hacienda)	105	55	Asesor	1	LNR
Jefe de Oficina (Informática)	006	55	Directivo	1	LNR
Jefe de Oficina (Control Interno)	006	55	Directivo	1	Periodo Fijo
Jefe de Oficina (Control disciplinario)	006	55	Directivo	1	LNR
Jefe Oficina Asesora (Prensa)	115	55	Asesor	1	LNR
Jefe Oficina Asesora (Planeación Dadis)	115	55	Asesor	1	LNR
Director Administrativo (Fondo de Pensiones)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Administrativo (Cobertura – Sec. Educación)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Administrativo (Calidad Educativa)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Administrativo y Financiero (Sec. Educación)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Administrativo y Financiero (Dadis)	009	53	Directivo	1	LNR
Gerente	039	53	Directivo	1	LNR
Director Operativo (Prestación de Servicios - Dadis)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Operativo (Salud Pública – Dadis)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Operativo (Aseguramiento)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Operativo (Vigilancia y Control)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Técnico (Umata)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Financiero (Presupuesto)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Financiero (Contabilidad)	009	53	Directivo	1	LNR
Director Administrativo (Control Urbano)	009	53	Directivo	1	LNR
Subdirector Administrativo y Financiero (DATT)	076	53	Directivo	1	LNR
Subdirector Técnico (Jurídico DATT)	076	53	Directivo	1	LNR
Subdirector Técnico (Operativo DATT)	076	53	Directivo	1	LNR
Alcalde Local	030	51	Directivo	3	Periodo Fijo
Subdirector Técnico (Sec. Educación)	068	51	Directivo	2	LNR
Subdirector Técnico (Dpto. Administrativo de Valorización)	068	51	Directivo	3	LNR
Director de Cárcel	260	49	Profesional	1	LNR
Comandante de Bomberos	206	49	Profesional	1	LNR
Asesor (Secretaría de Hacienda)	105	47	Asesor	9	LNR
Asesor (Oficina Jurídica)	105	47	Asesor	5	LNR
Asesor (Secretaría de Educación)	105	47	Asesor	3	LNR
Profesional Especializado	222	45	Profesional	22	Carrera
Profesional Especializado Área Salud	242	45	Profesional	3	Carrera
Profesional Especializado Área Salud	242	43	Profesional	4	Carrera
Profesional Especializado	222	43	Profesional	4	Carrera

García



DECRETO No. 0961 de 05 JUL 2022

"Por el cual se adiciona y actualiza la Planta de empleos de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., adoptada con Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022"

Hoja No. 4

Inspector de Policía Urbano	233	43	Profesional	27	Carrera
Comisario de Familia	202	43	Profesional	9	Carrera
Profesional Especializado Área Salud	242	41	Profesional	9	Carrera
Profesional Especializado	222	41	Profesional	48	Carrera
Líder de Programa (Dadis)	206	37	Profesional	11	Carrera
Profesional Universitario	219	37	Profesional	10	Carrera
Profesional Universitario Área Salud	237	35	Profesional	19	Carrera
Profesional Universitario	219	35	Profesional	76	Carrera
Técnico Operativo	314	35	Técnico	3	Carrera
Inspector de Policía Rural	306	35	Técnico	15	Carrera
Profesional Universitario	219	33	Profesional	42	Carrera
Profesional Universitario	219	31	Profesional	14	Carrera
Profesional Universitario	219	29	Profesional	6	Carrera
Técnico Operativo	314	27	Técnico	1	Carrera
Técnico Administrativo	367	25	Técnico	2	Carrera
Técnico Operativo	314	25	Técnico	30	Carrera
Técnico Operativo	314	21	Técnico	41	Carrera
Técnico Área Salud	323	21	Técnico	30	Carrera
Técnico Operativo de Tránsito	339	21	Técnico	62	Carrera
Técnico Administrativo	367	21	Técnico	5	Carrera
Técnico Administrativo (Dadis)	367	17	Técnico	1	Carrera
Técnico Operativo (Área transporte)	314	17	Técnico	1	Carrera
Agente de tránsito	340	17	Técnico	101	Carrera
Técnico Operativo (Promotor Social)	314	15	Técnico	28	Carrera
Técnico Operativo	314	15	Técnico	23	Carrera
Técnico Operativo (supervisor rescate acuático)	314	15	Técnico	1	Carrera
Secretaria Ejecutiva	425	23	Asistencial	19	Carrera
Teniente de Bombero	419	19	Asistencial	4	Carrera
Auxiliar Administrativo	407	13	Asistencial	9	Carrera
Secretaria	440	13	Asistencial	35	Carrera
Sargento de Bombero	417	11	Asistencial	6	Carrera
Auxiliar Área Salud	412	09	Asistencial	5	Carrera
Auxiliar Área Salud	412	07	Asistencial	1	Carrera
Auxiliar Administrativo	407	07	Asistencial	2	Carrera
Cabo de Bombero	413	07	Asistencial	15	Carrera
Secretaria	440	07	Asistencial	3	Carrera
Bomberos	475	05	Asistencial	68	Carrera
Auxiliar Administrativo	407	03	Asistencial	39	Carrera
Secretaria	440	03	Asistencial	38	Carrera

[Handwritten signature]



DECRETO No. 0961 de 05 JUL 2022

"Por el cual se adiciona y actualiza la Planta de empleos de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., adoptada con Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022"

Hoja No. 5

Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Asistencial	4	Carrera
Ayudante	472	01	Asistencial	50	Carrera
Celador	477	01	Asistencial	6	Carrera
Conductor	480	21	Asistencial	4	Carrera
Guardián (Cárcel Distrital)	485	01	Asistencial	26	LNR
Guardián (rescate acuático)	485	01	Asistencial	63	Carrera
Operario	487	01	Asistencial	2	Carrera
SUBTOTAL CARGOS PLANTA GLOBAL				1118	
TOTAL CARGOS				1140	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los

05 JUL 2022

WILLIAM JORGE DAU CHAMATA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y D.

Vo. Bo.

MIRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó:

CLAUDIA BLANCO VIDA
Asesora Código 105 Grado 47

Proyectó: C. G. de M. *gsuel*
Asesor Externo
Informó: **LIBIA RODRÍGUEZ ARANGO**
Técnico Operativo

0961

05 JUL 2022

ESTUDIO TECNICO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. CONSISTENTE EN LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DEL EMPLEO DENOMINADO GUARDIAN CÓDIGO 485 GRADO 01 Y TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 15

INTRODUCCIÓN


La Administración Pública se ve enfrentada constantemente a distintos retos y desafíos en virtud de los cambios del mundo actual y el permanente desarrollo tecnológico, lo cual redundando en una mayor y mejor demanda de servicios por parte de la ciudadanía; esto, aunado a las tendencias políticas, sociales y económicas, en especial dentro del post conflicto que se implementa en nuestra Nación, y actualmente el retorno a la nueva normalidad generada como consecuencia de la afectación de todo orden por la pandemia del Coronavirus COVID-19, las cuales requieren de una fuerza de trabajo idónea en el marco del desarrollo y la motivación que permita no solo atraer a los mejores servidores, sino que además se logre estimularlos y retenerlos, para lo cual se requiere implementar políticas sólidas de estímulos que agreguen valor a la gestión del recurso más importante de toda organización, sus servidores.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuenta con 14 kilómetros de playa divididas en 34 zonas de playas habilitadas, a saber:

1. Playa blanca Barú
2. Bocachica
3. Punta arenas
4. Castillo Grande
5. Hilton
6. Laguito
7. Velas
8. Boni
9. Dorado
10. Almirante
11. Plaza
12. Torre
13. Capilla
14. Costa del Sol, 1
15. Costa del Sol, 2
16. Decameron
17. Pepe Grillo
18. Playas de las Tenazas
19. Rafel Núñez
20. Mardel Norte

G. Feliciano

05 JUL 2022

0961 

21. Costa bella
22. Chiringuito
23. Playa azul- La Boquilla
24. Playas Blas el Teso
25. Las Américas
26. Vitri
27. Terracino
28. Cementerio
29. Perla Negra
30. Embajada
31. Manzanillo
32. Playa de oro
33. Playa Muralla
34. Punta Canoa,

que brindan un espacio de recreación, esparcimiento, desarrollo y fuente de trabajo para quienes tienen en esta parte de la geografía de la ciudad como la locación para ejercer diferentes actividades y prestar servicios a residentes y turistas que visitan este entorno.

El ofrecimiento de este espacio a la comunidad propia y foránea, debe estar acompañado de la garantía que implica disfrutar de la belleza natural de nuestras playas, con la certeza de contar con un equipo humano adiestrado, experto y dispuesto a salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Es por eso que la Administración Distrital, está comprometida en surtir el trámite administrativo correspondiente para conformar oficialmente un equipo de trabajo, cuya misión sea velar por la salvaguarda de la vida de los bañistas que frecuentan la franja de playa continental e insular del Distrito de Cartagena.

"En el salvamento acuático es importante que el salvavidas tenga las condiciones físicas y las destrezas acuáticas para el medio, pero no es lo único necesario para una reacción oportuna a la hora de una situación de riesgo para una recreación oportuna a la hora de una situación de riesgo, al igual que existen herramientas de salvamento para realizar el trabajo de manera adecuada y pertinente, sin poner en riesgo la integridad del bañista y del salvavidas, herramientas que también favorecen que el riesgo laboral en el salvavidas disminuya, debido a que en la medida de lo posible no tendrían que estar en contacto directo con el bañista, quien en su desespero le puede causar lesiones al profesional de salvamento acuático. (Palmer 2005) (El salvamento acuático como ocupación laboral y la prevención de lesiones en Colombia, Luis Alfonso Medina Hoyos- Laura del Pilar Prieto Mondragón)

Un estudio realizado por Jerome y Chambers (2008), afirma que las actividades acuáticas van en constante crecimiento por ser actividades de diversión y recreación al aire libre y bajo techo, lo que supone un mayor número de visitantes en espacios acuáticos, que a su vez genera un aumento de la demanda de profesionales capacitados para proteger las instalaciones acuáticas. Dado el

J. Gómez

crecimiento de la carga laboral, es importante considerar la presencia de posibles lesiones en los salvavidas como un factor de riesgo importante para la adecuada ejecución de su actividad. A diario los salvavidas experimentan un sin número de rescates, ayudando a las demás personas, pero poniendo en riesgo su integridad física y mental, debido a que utilizan maniobras en donde involucran directamente partes del cuerpo que se pueden ver afectadas por movimientos mal efectuados (Tñon 2005), la aplicación de sobrecargas en articulaciones y músculos, aumenta la vulnerabilidad de la zona, teniendo en cuenta, que no son acciones y movimientos constantes repetitivos durante una jornada laboral podemos determinar que aumenta la probabilidad de generar u obtener una lesión o malformación (Parra 2003). Por lo anterior, el personal de salvamento acuático genera una importante labor en la prevención de lesiones por posibles sucesos que puede llevar al ahogamiento en los usuarios que utilizan estos espacios de recreación acuática, sin embargo, las condiciones laborales de esta ocupación generan factores de riesgo múltiples que pueden desencadenar lesiones en este personal, teniendo como resultado la disminución de la efectividad en su rendimiento laboral y cese de la actividad por incapacidades y ausentismos del sitio de trabajo.

UN POCO DE HISTORIA

"El ser humano condicionalmente, no tiene la capacidad por genética para vivir en el agua, pero, con el pasar del tiempo se ha ido perfeccionando esta técnica para la supervivencia misma en el medio acuático. El deseo constante por la superación humana nos ha llevado a las técnicas acuáticas que conocemos hoy en día, hasta tal punto que desarrollamos las habilidades corporales necesarias para estar en el agua sin sentir miedo o vulnerabilidad (Marín, 2004). Con el paso del tiempo, estas técnicas se fueron perfeccionando, desarrollando, reglamentando y publicando masivamente técnicas de supervivencia acuática, que se verán unificadas y transformadas por cada país, al punto final en el que a nivel global se conoce la necesidad y los beneficios que conlleva la relación con el medio acuático, hasta la elaboración de un deporte y el manejo de las mismas reglas a nivel mundial (Castro & Betancur, 2013)."

"El salvamento acuático nace aproximadamente en los años 1700, por la necesidad que se presentaba en esa época con los marines inscritos en las fuerzas armadas de los países principalmente en China y Holanda. Este proyecto o estilo de vida cobró vida en los Estados Unidos, donde se conoció por primera vez una organización establecida y legalmente constituida, dedicada al salvamento acuático, y donde, se publicaron los primeros documentos y manuales sobre socorrismo acuático (Perera, 2014). Estas actividades sobre socorrismo acuático se aplicaron y practicaron en condiciones poco ortodoxas y empíricamente, no había un conocimiento pleno sobre estas prácticas, ni mucho menos investigación o conocimiento científico sobre los procedimientos a seguir,

Galvan

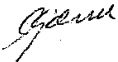
0961 05 JUL 2022

poco a poco teniendo una gran acogida a nivel mundial, dando así, el surgimiento del primer flotador acuático cuya principal función era la de socorrer, utilizado estrictamente para el rescate acuático. Con el paso del tiempo, el salvamento se fue extendiendo también por Europa principalmente en España, quienes empezaron a crear la primera imagen de un rescatista acuático entrenado (Aguilar, 2012), debido a los múltiples sucesos y ahogamientos ocurridos en las playas costeras, también, presentadas en las playas estadounidenses; poco a poco en países como España, Francia y Estados Unidos fueron creando sus propias asociaciones organizadas para el rescate acuático, dando así, el inicio de una época acuática y una masificación mundial.

"Por lo tanto, el salvamento es una actividad acuática, en la cual un rescatista debidamente capacitado, entra al agua en una situación de riesgo, para acercarse a la persona en condición de peligro, tomarla apropiadamente y estabilizarla, sacarla del medio acuático y brindarle los primeros auxilios de emergencia (SENA, 2014). También, es el conjunto de habilidades y destrezas empleadas en la vigilancia, protección y atención de las personas que acuden a los diferentes establecimientos acuáticos de uso público, que pueden caer en una situación de riesgo (Suárez y Ramírez, 2014)"

Actualmente, se encuentra reglamentado el salvamento acuático como certificación obligatoria para todos los profesionales del área de natación que decidan ejercer este cargo, ya sea en piscinas sobre aguas confinadas, libres, abiertas o rápidas, por medio de la Ley 1209 de 2008 dictada por la república de Colombia, adoptada y puesta en marcha, se habilitaron cursos sobre salvamento acuático los que comprende y tiene como principal objetivo, capacitar a los salvavidas para que conozcan las normas técnicas y operativas necesarias para el desempeño de esta labor (El Tiempo, 2012)"

Salvavidas en Colombia. En Colombia está en vigencia la ley 1209 de 2008 por la cual se: "establecen las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan serles de aplicación" (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008). Por consiguiente, para dar un adecuado cumplimiento de la ley, la entidad encargada de certificar a los salvavidas para desarrollar sus labores en piscinas y playas de Colombia es el SENA, el que dicta los cursos a nivel nacional, incluyendo la masificación, divulgación y certificación de cada uno de los socorristas aspirantes o que se acojan a los programas de capacitación sobre salvamento acuático; los que deben contar con tres cursos, con un intensidad horaria mínima para lograr la certificación y poder laboral en todo el territorio nacional. Los salvavidas en Colombia deben contar y cumplir con ciertas competencias para ejercer su cargo, previamente reglamentadas, por el gobierno nacional y debidamente corregidas, y adoptadas por todas las instituciones que prestan estos servicios. Salvavidas Certificados. Para la



certificación y la aplicación como salvavidas debe contar con los tres cursos sobre salvamento acuático dictados por el SENA, los cuales son: salvamento acuático por extensión, salvamento acuático cuerpo a cuerpo y salvamento acuático con elementos, los que tienen una intensidad horaria obligatoria mínima de 40 horas presenciales, en las que debe cursar y aprobar una serie de pruebas físicas, específicas de cada una de la modalidad a certificar. La cruz roja también, cuenta con cursos presenciales sobre salvamento acuático que se dictan a nivel nacional, pero, el aval y la única entidad encargada de la certificación de los salvavidas en Colombia es el SENA. (EL SALVAMENTO ACUÁTICO COMO OCUPACIÓN LABORAL Y LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN COLOMBIA- REVISTA DIGITAL: ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE)

Prevención en los trabajadores del área de salvavidas. El sentimiento humanitario, que todas las personas poseen de alguna manera en su interior, así como el interés de ser útiles, no son suficientes razones, para atreverse a salvar a una persona que se encuentra en peligro en el medio acuático. Fundamentalmente, se deben conocer y dominar las técnicas básicas de la natación, con la relativa solvencia que permita ser calificados como un "nadador seguro". Además, es básico tener conocimientos en primeros auxilios y poseer una buena dosis de autocontrol y responsabilidad. Seguramente, sí, los responsables de la seguridad o los propietarios de áreas acuáticas establecen oportunamente medidas preventivas adecuadas, todas esas lamentables situaciones de peligro, que se presentan en el trabajo podrían evitarse. Se debe procurar que se capaciten todos y cada uno de los empleados, en los diferentes tópicos del salvamento y primeros auxilios, para que se puedan evitar algunas emergencias. Evitar los accidentes laborales en el campo acuático es muy sencillo. La clave la ofrece la prevención, que está basada en evitar daños futuros irreparables y que estos posibles daños, perjudiquen a las personas que allí trabajan. Una de las acciones más útiles para disminuir las cifras de ahogamientos y accidentes en el medio acuático es conocer las causas por las que se producen. Para conseguir la prevención y evitar los accidentes acuáticos bastaría con cumplir algunos principios, que se podrían resumir en las tres 'R' del socorrismo acuático (Aguilar, S.F.):

- **Responsabilidad:** en todo y por todos, asumiéndola correctamente desde un principio.
- **Revisión:** permanente de conocimientos: educación, formación, actualización e investigación.
- **Recursos:** humanos y materiales, consiguiendo una dotación adecuada a las circunstancias en los espacios acuáticos.

El servicio de salvavidas o guardavidas o rescatistas acuáticos, como comúnmente se les conoce, se ha prestado en las playas Distritales por personal vinculado mediante diferentes modalidades de vinculación, nunca en forma legal

[Firma manuscrita]

0961

05 JUL 2022

y reglamentaria, que permita establece la responsabilidad directa de quienes prestan el servicio, con la exigencia de cumplimiento de requisitos para su ejercicio y sin garantía de continuidad en la prestación del mismo. Es por ello que en los últimos diez (10) años, esta Alcaldía a través de diferentes mecanismos, ha tratado de resolver la situación de este grupo de colaboradores, dada la importancia de las responsabilidades que les compete.

Es así como mediante Acuerdo Distrital No. 020 de 2016 se estableció el sistema de Seguridad, Salvamento y Rescate Náutico y Marítimo en el Distrito de Cartagena y se dictaron otras disposiciones. Con posterioridad el H. Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expide el Acuerdo No. 0017 de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual modifica parcialmente el Acuerdo No. 020 de 2016 en su artículo 6º, autorizando a la Administración Distrital para que adelante una serie de actuaciones administrativas en procura de formalizar e incluir oficialmente en la planta de cargos vigente, una denominación de empleo que corresponda con la actividad desarrollada por el cuerpo de salvavidas, previa consulta a la Dirección Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública para la posible denominación de la nueva categoría de empleo y las diligencia técnicas y presupuestales pertinentes.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el H. Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. profiere el ACUERDO No. 051, modificando parcialmente el Acuerdo 017 de 2019 que a su vez había modificado el Acuerdo 020 de 2016, en su Artículo 6.

FASE DIAGNÓSTICA

1.1 NOMBRE DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA

La ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., es el ente operador del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, entidad territorial que hace parte de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la Constitución Política y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general, la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, de conformidad con la definición que de los municipios señala la Ley 136 de 1994.

Organizada de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, sujeta a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de

gaur

facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país. (Ley 1617 de 2013).

1.3 OBJETO SOCIAL

La finalidad principal es el bienestar general, la calidad de vida de la población en su territorio, tal como lo señala la definición que de municipio establece la Ley 136 de 1994.

El transcurso del tiempo es un elemento determinante en la evolución de la sociedad, que afecta tanto a la persona humana, como a las personas jurídicas ya sean de derecho público o privado, de origen constitucional o legal, del orden nacional o territorial, centralizadas o descentralizadas. Los cambios que se van presentando, obligan a las entidades a fortalecerse, lo cual comprende un esfuerzo para ajustar, modificar, cambiar, adecuar sus propósitos, objetivos, sus actos de creación, estructura, plantas de personal, con miras a mejorar la prestación del servicio y al cumplimiento de su misión, proyectadas hacia la visión institucional que se tiene prevista.

No es suficiente ofrecer la prestación de unos servicios, sino que se requiere proporcionar y garantizar una prestación de ellos con calidad y oportunidad, a partir de instituciones debidamente organizadas y empoderadas de su misión. Esta confianza se origina en la institucionalidad debidamente ubicada en el contexto de lo público, encaminada a la manifestación y materialización de los planes, programas y proyectos, con procesos claros, determinados y precisos, con conocimiento diáfano de los requerimientos de los usuarios, atendidos por un equipo de servidores comprometidos, competentes, eficientes y con vocación de la prestación del servicio.

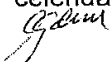
Además del transcurso del tiempo existen otros elementos que conminan al fortalecimiento o ajuste de algunos procesos, los cuales demandan del talento humano para su debida aplicación y desarrollo, detectados algunas veces por la propia entidad, y otras veces para cumplir con mandatos legales y planes de mejoramiento.

2. MARCO LEGAL

✦ CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política en su artículo 209 establece con relación a la función administrativa que compete a las entidades del Estado lo siguiente:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y



la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo primero de la Carta Política señala que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Artículo 122 de la Constitución Política: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (.....)"

El artículo 123 de la Carta Política, define como servidor público toda persona natural que presta sus servicios al Estado y a la comunidad. Como tal, es una categoría general que hace referencia a varias especies, entre ellas los miembros de las Corporaciones Públicas, los empleados y los trabajadores del Estado. Los primeros se refieren a los Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados a la Asamblea Departamental, concejales y ediles; los segundos son los que la ley identifica como empleados públicos y los terceros son los trabajadores oficiales.

El artículo 125, determina la clasificación de empleos públicos según su naturaleza, identificando como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa y como excepción a esa regla general, existen los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Por su parte, **los artículos 286 y 287** de la misma obra disponen "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la ley".

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.



3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 315 numeral 7: Son atribuciones del Alcalde (.....) 7. Crear, suprimir, fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto legal fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

↓ 2.2 Régimen jurídico aplicable al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

El Municipio constituye la célula básica de la organización estatal y que tiene por objeto, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes.

Ley 1209 de 2012, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales"

Artículo 2°. Régimen aplicable. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Artículo 3°. Principios. Los distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley Orgánica

Cyber

de Ordenamiento Territorial, en la Ley 136 de 1994 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
Deberán acatar, igualmente, los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos.

Artículo 4º. Autoridades. El gobierno y la administración del distrito están a cargo de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Distrital.
3. Los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales.
4. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Parágrafo. Son organismos de control y vigilancia la Personería Distrital y la Contraloría Distrital.

La Constitución Política en su artículo 209 establece con relación a la función administrativa que compete a las entidades del Estado lo siguiente:

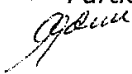
“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, Economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por su parte, **los artículos 286 y 287 ibidem** “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la ley”.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- *Gobernarse por autoridades propias.*
- *Ejercer las competencias que les correspondan*
- *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Participar en las rentas nacionales*



Los principios rectores de la administración territorial consagran *que la organización y el funcionamiento de los Distritos se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial con sujeción a los principios de **eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad***; la eficacia hace referencia a que los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos. Por su parte la Eficiencia consiste en que los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado, y la Responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley.

En el artículo 315, Ibidem, establece que es función del Alcalde "... 7º crear, suprimir ó fusionar los empleos de las dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado..."

El **Decreto Ley 019 de 2012**, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece en el artículo 228:

"REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

"ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:



1. *Fusión, supresión o escisión de entidades.*
2. *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.**
6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
9. *Racionalización del gasto público.*
10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

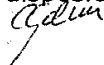
PARÁGRAFO 1. *Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.*

"Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

"ARTÍCULO 2.2.12.3. *Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
 2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*
 3. *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.*
- (Decreto 1227 de 2005, art. 97)*

Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."



Decreto 1083 de 2015 Único reglamentario del sector Función Pública"

Acuerdo Distrital No. 0017 de 19 de diciembre de 2019, "por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 020 de 2016, a través del cual se establece el sistema de seguridad, salvamento y rescate náutico y marítimo en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones."

3. ROL INSTITUCIONAL

- Promover el Desarrollo Humano y la Inclusión Social. Se busca disminuir la brecha social, beneficiando a las familias más necesitadas con la ejecución diferenciada de programas y proyectos de educación, salud, nutrición, cultura, deporte y recreación, vivienda y servicios públicos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de todos y todas.
- Impulsar el desarrollo económico incluyente. El propósito es mejorar los factores de competitividad del Distrito, para que los sectores productivos generen más empleo y puestos de trabajo con mayor calidad, que promuevan dinámicas que amplíen las oportunidades económicas para superar la pobreza extrema y se transite por el sendero de la prosperidad general.
- Mejorar las condiciones de hábitat, sustentabilidad y de riesgos. Se busca desarrollar entornos urbanísticos con vivienda digna y mejores equipamientos en zonas prioritarias del Distrito. En Infraestructura se busca gestionar el riesgo de desastres y asegurar la calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios. En sustentabilidad, la preservación y protección del patrimonio natural y la rehabilitación de los sistemas en riesgo.
- Fortalecer la Seguridad, la Convivencia, la Participación y el Buen Gobierno. Se pretende fortalecer la seguridad ciudadana, acercar la gestión pública a la ciudadanía y garantizar la transparencia en todos los actos de la Administración Distrital.

MISIÓN

"Construida colectivamente con igualdad para todos y todas, incluidos niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La Cartagena que se propone es una ciudad para soñar, que potencie su riqueza geográfica, ecológica, cultural, histórica, turística y portuaria, y la proyecte hacia el futuro con un desarrollo urbanístico incluyente, que privilegia infraestructuras urbanas para fortalecer la vocación natural de la ciudad, que faciliten la movilidad con base en transporte colectivo multimodal y medios ambientalmente sostenibles como las ciclorutas, las alamedas y las vías



0961

05 JUL 2022

peatonales. Una ciudad con dotación de parques y espacios públicos reservados para el encuentro, el disfrute y la apropiación colectiva. Una ciudad en la que las ciudadanas y los ciudadanos conviven pacíficamente, están tranquilas y tranquilos, respetan las normas, protegen su medio ambiente, reconocen y respetan la diversidad, cumplen los acuerdos y autorregulan sus comportamientos para garantizar el pleno ejercicio de las libertades y los derechos de todas y todos."

VISIÓN

Al 2019 Cartagena de Indias será reconocida, como una ciudad sostenible, competitiva e incluyente desde una perspectiva urbana, socioeconómica, ambiental, fiscal y gobierno; una ciudad bien comunicada, con infraestructura de calidad, una ciudad internacional, y con oportunidades para la gente, atractiva para visitantes e inversionistas, confiable segura y tranquila, en la cual se disfrute de una mejor calidad de vida. Donde las personas independientemente de sus características, reciban las mismas oportunidades y puedan competir en las mismas condiciones.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES

Prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

Los Distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en la Ley 136 de 1994 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Funciones

1. Promover el Desarrollo Humano y la Inclusión Social. Se busca disminuir la brecha social, beneficiando a las familias más necesitadas con la ejecución diferenciada de programas y proyectos de educación, salud, nutrición, cultura, deporte y recreación, vivienda y servicios públicos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de todos y todas.

2. Impulsar el desarrollo económico incluyente. El propósito es mejorar los factores de competitividad del Distrito, para que los sectores productivos generen más empleo y puestos de trabajo con mayor calidad, que promuevan dinámicas que amplíen las oportunidades económicas para superar la pobreza extrema y se transite por el sendero de la prosperidad general.

G. Díaz

3. Mejorar las condiciones de hábitat, sustentabilidad y de riesgos. Se busca desarrollar entornos urbanísticos con vivienda digna y mejores equipamientos en zonas prioritarias del Distrito. En Infraestructura se busca gestionar el riesgo de desastres y asegurar la calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios. En sustentabilidad, la preservación y protección del patrimonio natural y la rehabilitación de los sistemas en riesgo.

4. Fortalecer la Seguridad, la Convivencia, la Participación y el Buen Gobierno. Se pretende fortalecer la seguridad ciudadana, acercar la gestión pública a la ciudadanía y garantizar la transparencia en todos los actos de la Administración Distrital.

Funciones según la Ley 136 de 1994

Administrar los asuntos municipales o Distritales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso.

Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

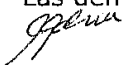
Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.

Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.

Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
Las demás que señale la Constitución y la Ley.



4. ANÁLISIS DE LOS FACTORES EXTERNOS 05 JUL 2022**4.1 FACTOR POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL**

La Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; señalando que corresponde a las autoridades proteger entre otros derechos, la vida de todas las personas residentes en Colombia.

Por otra parte se han expedido diferentes regulaciones relacionadas con la seguridad en las playas, entre las cuales citamos las siguientes:

1.- Ley 1575 de 2011 "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos en Colombia", en su artículo 3 reza: "(...) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública"

2.- La Ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", que establece en su artículo 9º, entre las funciones del Consejo Consultivo de la Industria Turística: "Recomendar estrategias de seguridad turística."

3.- El Decreto 1766 de 2013: "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, estableciendo en los siguientes artículos:

"Artículo 1º: *"Integración de los Comités Locales para la organización de las playas. Los Comités Locales para la Organización de las Playas funcionarán en los Distritos y municipios donde existan playas aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre por parte de las personas. Los Comités de que trata este artículo estarán integrados así:*

1. *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este designe.*
2. *El Capitán de Puerto, en representación de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o quien el Director General Marítimo delegue.*
3. *El Alcalde Distrital o Municipal del respectivo Distrito o Municipio, quien podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces."*

.....

"Artículo 2º, "Identificación de las zonas de playas. Para la organización de las playas, el Comité deberá identificar y definir previamente las siguientes zonas, de acuerdo con las características de cada playa:

Gedim

" (...) **Zona de bañistas.** Franja inmediata y paralela a la zona activa, que se inicia desde la línea más alta sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas. Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. El distrito turístico de playa debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona, de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud, ecosistemas marinos – costeras, corrientes, obras de ingeniería oceánica, artefactos hundidos, entre otros. Debe estar delimitada por boyas. (...)"

(...)

"**Artículo 3º.** "Funciones. En la organización de las zonas de playa establecidas por los Comités Locales se tendrán en cuenta los siguientes aspectos."

"1. En las zonas de playas destinadas al baño."

"a) **Que exista un mecanismo destinado a la observación de los bañistas y que se cuente con los elementos de salvamento requeridos en caso de emergencia;**

"b) **Que dichas actividades no atenten contra la integridad física de las personas que utilicen y disfruten la playa"**

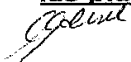
"**Artículo 4º** "Aspectos generales que se deben observar para la organización de las playas. Los Comités a que se refiere el presente decreto, en ejercicio de su función, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en relación con la playa objeto de zonificación:

"(...) 2. En materia de seguridad: El Comité, en coordinación con las autoridades competentes indicarán los mecanismos de seguridad que garanticen la tranquilidad y la integridad física de los usuarios. Se establecerán además los mecanismos de información y prevención que adviertan sobre riesgos ambientales, meteorológicos, marinos y de seguridad.

(...)"

En el orden Distrital se expiden:

-**Decreto 1811 de 2015** "por medio del cual se expiden las normas base para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en Cartagena de Indias", disponiéndose en el artículo 29 que **"la Alcaldía de Cartagena deberá garantizar la vigilancia, salvamento y socorrismo en las playas, en función de las necesidades de cada playa."**



-Acuerdo 020 de 2016: "Por medio del cual se establece el sistema de seguridad, salvamento y rescate náutico y marítimo en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto y campo de aplicación es "establecer disposiciones normativas para promover la seguridad en las playas de Cartagena, su zona insular y corregimental a través del fortalecimiento institucional del cuerpo de bomberos y la conformación del SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO Y RESCATE NÁUTICO Y MARÍTIMO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", y considerando además el rescate náutico y marítimo, "como un servicio público de carácter esencial en Cartagena, su zona insular y corregimental."

El Acuerdo en mención fue modificado por los Acuerdos 017 de 2019 y 051 de 30 de diciembre de 2020, disponiéndose en éste último que "El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces realizará los estudios técnicos, administrativos y presupuestales necesarios y conducentes para el fortalecimiento administrativo y operacional del Cuerpo de Bomberos de Cartagena (.....), **en lo referente a la inclusión de los parámetros, lineamientos y condiciones del servicio de salvamento y rescate náutico para la formación del cuerpo oficial de salvavidas adscrito a la Unidad Bomberil del Distrito, en el marco de las normas vigentes de carrera administrativa y gerencia pública.**" (tomado de Oficio AMC-OFI-000312 de 27 de enero de 2021.- Consulta al DAFP suscrita por la DATH de la Alcaldía de Cartagena de Indias)

En el Decreto Ley 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", no existe una denominación específica para el empleo cuyo propósito principal consiste en la prestación del servicio público de rescate acuático, aunque se tenga claro que hacen parte del Sistema de Seguridad y Salvamento y Rescate Náutico y Marítimo en el Distrito de Cartagena, situación que originó la consulta anteriormente descrita, en procura de obtener una orientación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, entidad encargada de fortalecer la gestión de las entidades públicas nacionales y territoriales, mejorar el desempeño de los servidores públicos al servicio del Estado, coordinar el cumplimiento de los compromisos del gobierno con el ciudadano y aumentar la confianza en la administración pública y en sus servidores.

Asiste a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la inquietud relacionada con la denominación a asignar a las actividades que corresponden a los salvavidas (actualmente vinculados por contrato), al tratar de ubicarlos en la planta de cargos, dentro de las denominaciones de empleo contenidas en el D.L. 785 de 2005 y si podrían entenderse comprendidas dentro de las que corresponden a los empleos

Jedua

identificados como Bombero, Cabo de Bombero, Sargento de Bombero, Teniente de Bombero, Capitán de Bombero o similares, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos en Colombia", al establecer la vigencia de ésta norma, dispone que la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia. A su vez son parte integral del SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES O QUIEN HAGA SUS VECES.

El DAFP, mediante oficio Radicado No. 20214000053021 de 15/02/21, entre otras consideraciones analiza que: "(....) el Decreto 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004" **no está contemplada específicamente una denominación para el cargo de salvavidas y/o guardavidas**, no obstante al revisar la función principal dada para la observación de los bañistas así como la de contar con los elementos de salvamento requeridos en caso de emergencia en la playa, esta Dirección considera que la denominación señalada en el decreto Ley 785 de 2005, para crear el cargo en la planta de personal de la entidad, sería la denominación de guardián, establecida en el nivel asistencial y con funciones generales definidas en el artículo 4 así:

"ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales: (...) 4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 20. Nivel Asistencial. El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: Código Denominación 485 Guardián Ahora bien, si para el desempeño de salvavidas se requiere requisitos de carrera técnica o tecnológica o habilidades especiales exigidos en reglamentos especiales para desarrollar esta actividad en cumplimiento de su integridad, se podría contemplar la denominación de técnico operativo que para este cargo esta denominación está señalada en el nivel técnico en el decreto 785 de 2005 así:

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (...)

ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: Código Denominación 314

Técnico operativo De conformidad con la normativa citada, se puede establecer que el empleo de técnico operativo se encuentra clasificado como un empleo del nivel técnico con el código 314, y el de guardián se encuentra en el nivel asistencial con el código 485, para el primero la norma señala que sus funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, como la de la aplicación de la ciencia y la tecnología, mientras que para el caso de la denominación guardián en el nivel asistencial comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución; así entonces, estas funciones generales se ajustarían a quien cumple funciones de salvavidas para darle respuesta inmediata de rescate acuático y/o atención básica de emergencia a quienes estén en situación de peligro dentro o alrededor del agua en las playas."

Todo lo anterior para concluir y conceptuar que no es viable contemplar las denominaciones de bombero, cabo de bombero, capitán de bombero, sargento de bombero o similares, por cuanto estas actividades están dadas para la seguridad y prevención de incendios y se desvirtuaría la naturaleza para las cuales fueron creadas estas denominaciones, además que no se ajustarían a las funciones propias de un salvavidas y/o guardavidas.

Históricamente a las personas que prestan el servicio público de salvavidas en las playas urbanas, insulares y corregimentales del Distrito de Cartagena, se les vincula por modalidades diferentes a la legal y reglamentaria, situación que se pretende subsanar con la creación de los cargos que demanda la prestación de dicho servicio en la cuantía de las vinculaciones efectuada en las últimas vigencias, asumiendo el concepto de empleo público con la conformación que se requiere de acuerdo con las normas legales vigentes, con la identificación de todos los factores que integran la estructura de un empleo público, incluido el sistema de selección para su acceso, sin perder de vista que se trata de atender la prestación de un servicio público esencial, en el que confluyen la integridad física tanto del servidor público, como la del ciudadano que se beneficia de ella.

En el Plan de Desarrollo de la actual Administración Distrital "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020/2023", se proponen 17 objetivos, entre los que se destaca para el tema que nos ocupa el Objetivo propuesto 8. "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo; y el trabajo decente para todos y todas. El pilar CARTAGENA CONTINGENTE estimula la empleabilidad inclusiva, buscando el cierre de brechas de ocupación, e incentiva el emprendimiento como garantía de autonomía económica de las familias y alternativas para promover una nueva generación de empresarios.



0961

05 JUL 2022

4.2. FACTOR ECONÓMICO (PRESUPUESTO)

La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias – Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto, previa solicitud de la Dirección Administrativa de Talento Humano, realizó el Análisis del Impacto Fiscal del Proyecto de Decreto por el cual se Reforma Parcialmente la Planta de Empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, consistente en la creación de sesenta y tres (63) nuevas plazas del empleo denominado GUARDIÁN CÓDIGO 485 GRADO 01 y una (1) plaza del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 15, que se encargará de la supervisión del grupo de Guardianes de rescate acuático, el cual fue comunicado mediante Oficio AMC-OFI-0126400-2021 y AMC-OFI-0134107-2021, que hace parte integral de los anexos del presente Estudio, en el cual se concluye que *"el proyecto no compromete en el presente ni hacia el futuro las rentas actuales con que cuenta el Distrito Turístico o de Cartagena de Indias, por lo que estos gastos de personal se encuentran financiados con Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), según lo estimado en el plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2022-2031, ni tampoco requiere de la búsqueda de rentas sustitutas."*

4.3. FACTOR SOCIAL

La Alcaldía Distrital de Cartagena, está comprometida en satisfacer las necesidades de la comunidad y la del factor humano que está al servicio del desarrollo de los procesos que le competen, con personal calificado, tecnología de punta, infraestructura adecuada, ambiente de trabajo óptimo, mejora continua de sus procesos, uso racional de sus recursos y con el cumplimiento de los mandatos legales.

El ajuste de planta que se pretende implementar, no solo permitirá darle solución definitiva a una situación recurrente que afecta la continuidad en la prestación del servicio público esencial de rescate acuático, que afecta a residentes y visitantes de la ciudad, sino que permitirá reclutar un talento humano con mejor nivel de escolaridad y especialidad, sino que garantiza que los requisitos de estudio y experiencia determinados para el desempeño de los empleos que se crean, concuerdan con el profesiograma adoptado, elaborado por expertos para dotar el rescate acuático de Cartagena de Indias, con el mejor equipo humano que se pueda convocar.

El nuevo tipo de vinculación para la prestación del servicio de rescate acuático ofrece tranquilidad de vinculación a los rescatistas, con relativa estabilidad de la vinculación legal y reglamentaria al tratarse de un empleo público de carrera administrativa, que a futuro se someterá al proceso de selección que corresponda para su provisión definitiva, lo cual mejorará la economía familiar de quien lo ejerza, situación que se refleja directamente en la calidad de vida de los empleados.

G. Galán

4.4. FACTOR AMBIENTAL.

La creación de los empleos que se pretende realizar para una mejor prestación del servicio, no genera impacto negativo o afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta que se trata de empleos con funciones operativas, cuya actividad a desarrollar no implica el uso de elementos contaminantes que impidan o afecten el desarrollo sostenible y la biodiversidad.

5. ANÁLISIS INTERNO

5.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES GENERALES

La ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. desarrolla las funciones señaladas en las Constitución Nacional y en las normas legales correspondientes, garantizando a la ciudadanía la prestación de los servicios a su cargo, tales como Salud, Educación, Obra pública, Saneamiento básico, Deporte, Cultura, Recreación, Seguridad ciudadana, Desarrollo Social, Participación ciudadana, enmarcados en el Plan de Desarrollo "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" 2020/2023, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo "TODO POR UN SOLO PAÍS", articulado con el Objetivo propuesto 8 del Plan de Desarrollo Distrital y con las políticas de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

La ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., tiene como domicilio el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

5.2. ESTATUTOS INTERNOS.

Los Estatutos Internos vigentes en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, están determinados en el Decreto No. 1509 de 28 de diciembre de 2007, que contempla desde la forma de ingreso y vinculación a la planta de empleos de la Alcaldía de Cartagena, las diferentes situaciones administrativas de los empleados, prestaciones sociales, jornada de trabajo y retiro del servicio, el cual fue publicado en la Gaceta Distrital de esa vigencia.

5.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Estructura General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., es la contenida en el Decreto No. 0304 de mayo de 2003, modificada parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 07 de enero de 2016, la que se conserva hasta la fecha y no es objeto de modificación.

J. Silva

6. PLANTA DE EMPLEOS.

La Planta de empleos vigente se estableció mediante Decreto No. 0116 de 31 de enero de 2022, como se indica a continuación:

DESPACHO DEL ALCALDE

OBSERVACIONES PARA LA PLANTA DE EMPLEOS ACTUAL

Analizado el Propósito principal y las funciones de los empleos que conforman la Planta Global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se observa que no existe la categoría de empleos que permita la prestación del servicio de rescatistas acuáticos, para cumplir con la función y responsabilidad de la seguridad de los bañistas que frecuentan las playas de Cartagena de Indias, tanto en su parte continental como insular.

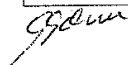
RECOMENDACIONES

- a. Modificar parcialmente la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la creación de las plazas de empleo necesarias, de conformidad con el número de vinculaciones que bajo otra modalidad de vinculación prestaban el servicio de rescate acuático, en las playas urbanas, insulares y corregimentales del Distrito de Cartagena, para cumplir con la prestación permanente de este servicio.
- b. Asignarle a los empleos que se creen el grado salarial que corresponda en la Escala existente, cuantificado en el Análisis Financiero realizado por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Las recomendaciones propuestas permitirán a la Alcaldía de Cartagena D. T. y C.:

- Cumplir con mandatos legales y reglamentarios.
- Atraer y retener los mejores candidatos para los cargos, de acuerdo con los requisitos que se exijan para su desempeño.
- Garantizar el desarrollo de procesos que actualmente tienen inconvenientes de continuidad en su aplicación.
- Ampliar y mejorar la prestación de los servicios institucionales.

Preparado en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.



0961

05 JUL 2022

Directora Administrativa:	Dra. MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES
Asesora:	Dra. CLAUDIA BLANCO VIDAL
Proyectó y elaboró:	Dra. CONSUELO GAITAN DE MEDELLÍN <i>Cgenu</i> Asesora externa
Informó:	LIBIA RODRIGUEZ ARANGO Técnico Operativo DATH

Bibliografía:

*El Salvamento Acuático como ocupación laboral y la prevención de lesiones en Colombia.- Revista Digital: Actividad física y deporte.

*Jerome Daniel y Chambers Peters, REUTER (2008)